



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

Normativa para el desarrollo de la Mención Dual en titulaciones de la Universidad de Almería.

Aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2023

Modificada en Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2023

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| Artículo 1. Objeto | 4 |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación | 4 |
| II. ENSEÑANZAS OFICIALES CON MENCIÓN DUAL | 4 |
| Artículo 3. Títulos oficiales con Mención Dual. | 4 |
| Artículo 4. Oferta de plazas y admisión a la Mención Dual | 5 |
| Artículo 5. Seguimiento y Evaluación | 6 |
| Artículo 6. Requisitos para la obtención de la Mención Dual | 6 |
| III. ESTUDIANTADO EN FORMACIÓN DUAL | 6 |
| Artículo 7. Derechos y deberes del estudiantado en formación Dual | 6 |
| IV. ENTIDADES COLABORADORAS | 8 |
| Artículo 8. Entidades colaboradoras en títulos oficiales con Mención Dual | 8 |
| Artículo 9. La función de formación Dual en la entidad colaboradora | 9 |
| V. TUTORIZACIÓN ACADÉMICA | 9 |
| Artículo 10. Tutor académico | 9 |
| VI DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINAL | 10 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA | 10 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA | 10 |
| DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA | 10 |

ANTECEDENTES

El Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, en su artículo 3. De los principios y valores orientadores establece que “La Universidad de Almería, como institución pública y desde su responsabilidad social, está al servicio de toda la sociedad y, especialmente, de su entorno provincial.” Asimismo, en su artículo 6. Del Compromiso de buen gobierno, la Universidad de Almería se compromete, en el ejercicio de sus competencias, a dar “La mayor proyección social de sus actividades mediante el establecimiento de cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de apoyar el progreso social, económico y cultural.”

Este compromiso de la universidad con la sociedad se puede desarrollar, entre otras vías, a partir de la publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que en su artículo 22 regula la Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales. La Mención Dual consistente en “un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad”.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, introduce en su artículo 11, el contrato de formación en alternancia, que tiene como objeto “compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo”.

La Universidad de Almería, consciente de la necesidad de la regulación de la formación Dual y en atención a lo recogido en el Protocolo de Evaluación para la inclusión de la Mención Dual aprobado por la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) en su reunión de 2 de marzo de 2022, aprueba esta normativa recogiendo lo establecido en el RD 822/2021.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios generales para la inclusión de la formación Dual en los títulos oficiales de la Universidad de Almería, así como regular el desarrollo de dicha formación por parte de los agentes de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa reguladora será de aplicación a los títulos oficiales de Grado y Máster impartidos por la Universidad de Almería que integren en sus planes de estudios formación Dual.

II. ENSEÑANZAS OFICIALES CON MENCIÓN DUAL

Artículo 3. Títulos oficiales con Mención Dual.

1. La formación Dual podrá ser incluida en los nuevos títulos oficiales y en los ya implantados en la Universidad de Almería a través de los procesos de verificación o modificación de planes de estudios. En ambos casos, las solicitudes seguirán los cauces establecidos por la propia universidad y la Agencia de Acreditación.

2. Los planes de estudios organizarán la formación Dual en un itinerario específico que conformará la Mención Dual, en el que se incluirán los créditos a desarrollar en entidades colaboradoras, cuya carga total, incluyendo el Trabajo Fin de Estudios, estará comprendida dentro de los siguientes límites:

Entre el 20 y el 40% de los créditos totales del título en el caso de Grados.

Entre el 25 y el 50% de los créditos totales del título en el caso de Másteres.

3. Las asignaturas del itinerario Dual tienen que estar ofertadas en el plan de estudios del título y así garantizar la posibilidad de abandono de la mención y seguir en el plan de estudios, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 7.1.c. de esta normativa. El TFE incluido en la mención Dual se desarrollará según la normativa específica de la UAL.

4. La actividad formativa desarrollada de forma Dual en la universidad y la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida, a través de un contrato para la formación en

alternancia, en los términos establecidos en el artículo primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, así como en su normativa de desarrollo y el resto de la normativa laboral que le resulte de aplicación o la sustituya.

5. Mediante el proyecto formativo se definirán las asignaturas, materias o módulos que lo integran. Asimismo, se definirán los resultados de aprendizaje que se pretenden alcanzar (concretados en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas a alcanzar por el estudiantado), de forma coordinada y complementaria con los resultados de aprendizaje que se trabajen en el tiempo académico que él o la estudiante realiza en el centro universitario, siempre teniendo presente la unicidad del plan de estudios y del proyecto formativo que es el Grado o el Máster de que se trate. En consecuencia, la organización cronológica de actividades a desarrollar en las entidades colaboradoras deberá ser compatible con las desarrolladas en el contexto de la universidad.

6. La defensa de los Trabajos Fin de Estudios se llevará a cabo de acuerdo a la normativa en vigor y mediante los sistemas de gestión previstos para todas las titulaciones oficiales de la Universidad de Almería.

Artículo 4. Oferta de plazas y admisión a la Mención Dual.

1. Los planes de estudios de enseñanzas oficiales con Mención Dual incluirán explícitamente en sus memorias verificadas los criterios específicos de admisión para el estudiantado que opte por dicha mención y el número de plazas establecidas para la Mención Dual, que a su vez vendrá condicionada por la oferta de plazas comprometidas por entidades colaboradoras.

2. El proceso de aplicación de criterios de admisión de solicitudes por parte de los responsables del título se llevará a cabo conforme a la normativa general de la Universidad de Almería y los acuerdos del Distrito Único Universitario de Andalucía.

3. La Comisión Académica del título oficial con Mención Dual en aplicación de los criterios de asignación adjudicará a los estudiantes a cada una de las plazas ofertadas, entre otros criterios podrán tener en cuenta, la nota del expediente del estudiante y el perfil preferente de las entidades colaboradoras

Artículo 5. Seguimiento y Evaluación

1. Mediante una Comisión paritaria de seguimiento, que será constituida en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Colaboración se garantiza la adecuación de las condiciones de realización y evaluación de las actividades enmarcadas en el proyecto formativo y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad colaboradora.

2. Las funciones de la comisión paritaria de seguimiento son, entre otras:

- a. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en las guías docentes que integran la mención Dual y en la memoria verificada del plan de estudios.
- b. Facilitar a los tutores profesionales de la entidad colaboradora, la instrucción necesaria para el buen cumplimiento de sus funciones en el contexto del Convenio de Colaboración, recomendando acciones para su posible inclusión en el Plan de Formación del Profesorado de la Universidad de Almería y a la mejora de la gestión administrativa.
- c. Realizar el seguimiento de las actividades propias de docencia Dual, reuniéndose para ello como mínimo una vez al cuatrimestre.
- d. Otras funciones que establezca el Convenio de Colaboración educativa.

Artículo 6. Requisitos para la obtención de la Mención Dual

1. Para la obtención de la Mención Dual en una titulación oficial de la Universidad de Almería, será necesario que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el estudiantado haya desarrollado en entidades colaboradoras aquellas asignaturas incluidas en la Mención Dual del plan de estudios, que en cualquier caso deberá cumplir lo establecido en el artículo 3.2 de esta normativa.
- La actividad formativa desarrollada de forma Dual en la universidad y la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida, según lo establecido en el artículo 3.2.4 de la presente normativa.

III. ESTUDIANTADO EN FORMACIÓN DUAL

Artículo 7. Derechos y deberes del estudiantado en formación Dual

1. El estudiantado que acceda al itinerario formativo diseñado para la concesión de la Mención Dual en un título oficial de la Universidad de Almería, tiene el **derecho** a:

a. Suscribir un contrato para la formación en alternancia con la entidad colaboradora, en los términos establecidos en el artículo primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo o cualquier otra relación laboral o no laboral que se regule en el marco de la formación Dual universitaria.

b. Que se le designe un tutor por la universidad y un tutor por la entidad colaboradora, que deberán supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor universitario.

c. El estudiantado podrá optar por abandonar el itinerario Dual siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de la Mención Dual en el respectivo plan de estudios. La formalización de esta renuncia se realizará mediante una solicitud dirigida al Centro donde se encuentre adscrito el título, que será resuelta por el Decano o Director, y en la que se indicará los términos en los que se producirá la reincorporación a las actividades desarrolladas en la universidad en el itinerario no Dual.

2. El estudiantado tendrá los siguientes **deberes**:

a. Cumplir el horario establecido por la entidad colaboradora.

b. Realizar las actividades contempladas en su proyecto formativo.

c. Realizar una memoria de seguimiento trimestralmente que contemple la realización de las actividades profesionales incluidas en su proyecto formativo.

c. Cumplir con los objetivos del programa de formación con aprovechamiento y con las directrices establecidas por los tutores.

d. Cumplir las normas en lo relativo a autoprotección y prevención de riesgos.

e. Mantener absoluta reserva sobre la información y documentos a los que se pueda acceder durante su formación en la entidad colaboradora.

f. Firmar un contrato de confidencialidad con la entidad colaboradora si esta así lo requiere.

IV. ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 8. Entidades colaboradoras en títulos oficiales con Mención Dual

1. Podrán ser entidades colaboradoras en un título con Mención Dual, empresas, organizaciones sociales o sindicales, instituciones o administraciones.
2. La relación de entidades colaboradoras participantes en títulos oficiales con Mención Dual será incluida inicialmente en su memoria verificada, tendrá carácter público, y podrá ser actualizada cada curso académico mediante la inclusión o exclusión de los correspondientes convenios específicos.
3. La universidad y las entidades colaboradoras tendrán que haber suscrito previamente un Convenio de Colaboración Educativa. En este convenio se concretará el proyecto formativo, y se indicarán las obligaciones de las partes que lo suscriben, los mecanismos de tutoría y supervisión, los sistemas de evaluación, y el resto de las condiciones que se consideren necesarias para la correcta realización del proyecto formativo común.
4. La entidad colaboradora tiene el derecho:
 - a. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la formación Dual, si la entidad colaboradora así lo requiere por escrito a la Comisión paritaria.
 - b. A que el desarrollo de la formación Dual no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
5. La entidad colaboradora se compromete:
 - a. Cumplir los términos del Convenio de Colaboración educativa para formación Dual y a suscribir el contrato correspondiente con los estudiantes adjudicados, según lo que establezca la normativa vigente en materia de formación Dual universitaria.
 - b. Velar por el correcto desarrollo del plan de formación establecido en el plan estudios, sin que pueda exigirle al estudiante cualquier otra actividad que no esté relacionada con su formación.
 - c. Proporcionar al estudiante el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad formativa.

- d. Proponer la designación de los tutores profesionales responsables de la formación Dual en la entidad colaboradora.

Artículo 9. La función de formación Dual en la entidad colaboradora

1. Los tutores profesionales responsables de la formación Dual en la entidad colaboradora será los encargados de velar por el cumplimiento en la empresa de las funciones y actividades diseñadas en el plan formativo del estudiantado
2. Los tutores profesionales deberán obtener la Venia Docente que les habilite para las funciones de tutor profesional en calidad de profesorado externo de la Universidad de Almería. La Venia Docente se podrá obtener mediante el curso de formación del profesorado diseñado al efecto, incluyendo el reconocimiento de la formación y experiencia obtenidas en el programa Talento D-UAL.
3. La Universidad de Almería diseñará la formación correspondiente a través del plan de formación del profesorado antes de la finalización del curso académico de su primera incorporación al proyecto formativo.

V. TUTORIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 10. Tutor académico

1. El tutor académico será un profesor del centro correspondiente a la titulación de grado o máster con Mención Dual.
2. El tutor académico tendrá derecho al reconocimiento de la labor de tutorización del estudiantado por parte de la Universidad de Almería.
3. El tutor académico se compromete a:
 - a. Supervisar el correcto desarrollo del plan formativo establecido en el convenio de colaboración.
 - b. Mantener una reunión de seguimiento con el estudiantado y tutor profesional, como mínimo una vez al mes, con el objeto de detectar incidencias en el correcto desarrollo del plan formativo.
 - c. Realizar informe de valoración final y en su caso, la gestión de las actas correspondientes.
4. La entidad colaboradora deberá garantizar, además del resto de exigencias legales o reglamentarias sobre esta figura, que la persona que sea designada como tutora cuente con el tiempo y los medios necesarios para asegurar el cumplimiento del plan

formativo individual. Igualmente deberá contar con la experiencia o formación adecuadas. El tutor o la tutora de la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor o tutora de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, si así se prevé en el propio plan formativo, el tutor o tutora principal en la empresa podrá designar a otras personas trabajadoras de la empresa que, por sus competencias profesionales, participarán en el desarrollo del itinerario formativo-laboral.

VI. DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINAL

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en el presente reglamento de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Esta normativa será de aplicación a los títulos regulados por el R.D. 822/2021, de 28 de septiembre, incluidos los títulos de formación permanente que se desarrollen con este itinerario formativo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.